

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

OFICIO No. 0022-2022-BCRP

Lima, 25 de enero de 2022

Señora
Silvia María Monteza Facho
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Ciudad.

Estimada señora Monteza:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su Oficio No. 164-2021-2022/JLEA-CR, por el que solicita la opinión técnica, recomendaciones y/o aportes del Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) respecto al Proyecto de Ley marco de comercialización de criptoactivos.

El Proyecto de Ley busca establecer los lineamientos para la operación y funcionamiento de las empresas de servicio de intercambio de criptoactivos y criptomonedas a través de plataformas tecnológicas. Para ello, señala los requisitos que deben cumplir las entidades bancarias y no bancarias que presten el servicio de venta e intercambio de criptoactivos, crea el registro único de plataformas de intercambio de criptoactivos y criptomonedas y establece que el uso financiero de los criptoactivos y criptomonedas, sus reglas, valor y demás aspectos estarán fiscalizados por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Asimismo, propone la creación de una Comisión Multisectorial para la elaboración del Reglamento del presente Proyecto de Ley en un plazo de 90 días, la cual estaría presidida por el Banco Central de Reserva del Perú e integrada por la SBS, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la Secretaría Nacional de Gobierno Electrónico e Informática y las entidades del sector privado que ofrecen el servicio de intercambio de criptoactivos y criptomonedas.

Sobre el particular debemos manifestar lo siguiente

1. En primer término nos parece oportuno expresar algunas consideraciones técnicas sobre la naturaleza y desarrollo de las criptomonedas o criptoactivos en el contexto del Proyecto de Ley
 - a. Como lo ha manifestado el Banco Central en comunicados a la opinión pública, las denominadas criptomonedas o cripto activos en general no constituyen moneda de curso legal y no cumplen plenamente las funciones del dinero como medio de cambio, unidad de cuenta y reserva de valor. Por su elevada volatilidad las criptomonedas son activos digitales riesgosos, que utilizan inversionistas privados para especular.
 - b. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos no señalan el objetivo o interés público que se persigue con la regulación de las empresas de plataformas de intercambio de criptoactivos y criptomonedas.

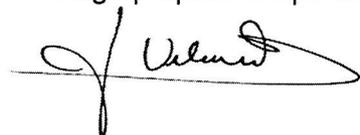
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

Al respecto, las criptomonedas pueden tener efectos negativos en el medio ambiente debido a su elevado consumo de energía, tal como lo señala el Banco Internacional de Pagos¹. Asimismo, pueden facilitar la evasión de impuestos y el comercio virtual de actividades ilegales. Es por ello que, a nivel internacional, diversas autoridades financieras se han pronunciado advirtiendo sobre los riesgos asociados con la oferta masiva de criptomonedas, al encontrarse expuestas a fraudes y estafas y a su posible uso en la financiación de actividades ilícitas. En nuestro país, tanto el Banco Central como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs y la Superintendencia del Mercado de Valores han realizado advertencias sobre el particular (Ver Anexo).

- c. El Proyecto de Ley crea el registro único de plataformas de intercambio de criptoactivos y criptomonedas, el cual tiene por objeto inscribir todas las plataformas de intercambio de criptomonedas, y establece que este registro sea administrado por las Cámaras de Comercio (numeral 9 del artículo 3 y artículo 8). Al respecto, consideramos que el registro de las empresas que ofrecen servicios asociados a los activos virtuales debe estar a cargo de la autoridad pública y no de las Cámaras de Comercio de cada localidad.
 - d. El artículo 4 del Proyecto de Ley tiene como título, “Interoperabilidad y la seguridad de la información”. Sin embargo, no se desarrollan reglas sobre interoperabilidad en el referido artículo y tampoco criterios específicos sobre seguridad de la información ni qué autoridad las va a supervisar (por ejemplo no se exigen certificaciones).
2. Finalmente, en cuanto a las competencias del Banco Central y a su alusión en el Proyecto de Ley, se debe precisar que las criptomonedas tampoco constituyen activos financieros a través de los cuales se transmite la política monetaria y se da cumplimiento a la finalidad y funciones constitucionales del Banco Central, previstas en el artículo 84 de la Constitución y su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Ley No. 26123. Como se expone en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, las criptomonedas y criptoactivos pertenecen al ámbito privado de sus usuarios y no tienen un respaldo institucional del poder público. En tal sentido, el Banco Central no está de acuerdo con la propuesta de atribuirle una función reglamentaria en la materia y tampoco presidir la Comisión Multisectorial para la elaboración del Reglamento del Proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para renovarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente

Incluso

¹ Ver el Reporte Económico Anual del Banco Internacional de Pagos, del 17 de junio de 2018 ([V. Cryptocurrencies: looking beyond the hype \(bis.org\)](#))

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO

ADVERTENCIAS REALIZADAS POR EL BCRP, LA SMV, LA SBS FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE MONEDAS VIRTUALES

BCRP

Riesgos de las criptomonedas: Las denominadas criptomonedas son activos digitales no regulados, que no tienen la condición de moneda de curso legal ni son respaldadas por bancos centrales. Asimismo, no cumplen plenamente las funciones del dinero como medio de cambio, unidad de cuenta y reserva de valor. Diversas autoridades a nivel internacional vienen expresando su preocupación sobre los riesgos y factores especulativos que explican la alta volatilidad de los precios de las criptomonedas, lo cual afecta a los que las adquieren. Por lo tanto, es importante señalar que las personas que inviertan en monedas virtuales o criptomonedas, sean conscientes de riesgos como la pérdida del valor de su inversión (por la alta volatilidad en su precio y las posibilidades de fraude), así como su posible uso en actividades ilícitas (diciembre 2018).

BCRP alerta sobre el uso indebido de la denominación de sol digital: El Banco Central de Reserva del Perú comunica al público en general que por diferentes medios personas ajenas a nuestra institución vienen publicitando la emisión de dinero digital bajo la denominación de “Sol Digital”. Al respecto, precisamos que la denominación del Sol corresponde únicamente a la unidad monetaria emitida de manera exclusiva por el Banco Central de Reserva del Perú, por lo que cualquier uso de esta denominación para monedas digitales que emitan terceros, afecta las competencias del Banco Central y contravienen el marco legal aplicable a la emisión de los billetes y monedas. El denominado “Sol Digital” NO es una moneda emitida ni respaldada por el Banco Central de Reserva del Perú. Las monedas digitales privadas no cuentan con el respaldo del Banco Central, ni están sujetas a control y supervisión en materia de riesgos asociados a la volatilidad de su precio, la conducta de los participantes en el mercado donde opera, la gestión de fondos de respaldo y la seguridad de sus sistemas operativos. Por ello, sin perjuicio de la indicada contravención a las normas del sistema monetario del país y la confusión que la publicidad del “Sol Digital” genera en el público, advertimos la necesidad de valorar los riesgos de adquirir la mencionada moneda digital (noviembre 2021).

La SMV ha advertido al público en general sobre los riesgos potenciales asociados a la adquisición de monedas virtuales, criptomonedas o tokens, realizada a través de diversos medios de comunicación electrónicos o digitales, exhortando al público a informarse adecuadamente antes de destinar su dinero a dichas adquisiciones¹.

Por su parte, la SBS ha indicado que las monedas virtuales se encuentran al margen de todo tipo de registro. Al no ser una moneda, sino ser bienes virtuales que se han creado y que tienen una existencia real y que pueden ser tranzados dentro del marco de la libertad de contratación que existe, es importante ser cuidadosos, dado que no es una actividad que esté supervisada por la SBS².

¹ https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado_Criptomonedas_ICO.pdf

² <https://gestion.pe/tu-dinero/sbs-alerta-criptomonedas-estafar-cuento-ganancias-extraordinarias-260731-noticia/>